

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **69951**

Ref. Expediente N° NC2019/0007711

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 18 de julio de 2019, con el N° NC2019/0007711, por ELI LILLY AND COMPANY, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “N-[4-FLUORO-5-[[[(2S,4S)-2-METIL-4-[(5-METIL-1,2,4-OXADIAZOL-3-IL)METOXI]-1-PIPERIDIL]METIL]TIAZOL-2-IL]ACETAMIDA COMO INHIBIDOR DE OGA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2018/014331 del 19 de enero de 2018.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 867 el 31 de julio de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 9725, notificado el 30 de junio de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0007711 el 22 de septiembre de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 7 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0007711 el 22 de septiembre de 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren al compuesto N-[4-fluoro-5-[[[2-metil-4-[(5-metil-1,2,4-oxadiazol-3-il) metoxi]-1-piperidil]metil]tiazol-2-il]acetamida o su sal, que difiere del estado de la técnica más cercano, WO2014159234, en la inclusión de un flúor en el anillo tiazol, y de los grupos (5-metil-1,2,4-oxadiazol-3-il)metoxi y metilo en el anillo de piperidina. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto inhibitorio sobre la enzima O-GlcNAcase (OGA) a concentraciones IC₅₀ de 2.36 nM y 21.9 nM en un ensayo *in vitro* y de células enteras respectivamente, lo cual limita la hiperfosforilación y agregación de la proteína tau para el tratamiento de la enfermedad de Alzheimer y de trastornos de neurodegeneración mediados por la proteína tau. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.



Resolución N° 69951

Ref. Expediente N° NC2019/0007711

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 7 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0007711 el 22 de septiembre de 2021 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “N-[4-FLUORO-5-[[[(2S,4S)-2-METIL-4-[(5-METIL-1,2,4-OXADIAZOL-3-IL)METOXI]-1-PIPERIDIL]METIL]TIAZOL-2-IL]ACETAMIDA O SU SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE COMO INHIBIDOR DE OGA, Y LAS COMPOSICIONES QUE LO COMPRENDEN”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“N-[4-FLUORO-5-[[[(2S,4S)-2-METIL-4-[(5-METIL-1,2,4-OXADIAZOL-3-IL)METOXI]-1-PIPERIDIL]METIL]TIAZOL-2-IL]ACETAMIDA O SU SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE COMO INHIBIDOR DE OGA, Y LAS COMPOSICIONES QUE LO COMPRENDEN”

Clasificación IPC: C07D 417/14, A61P 25/00, A61P 25/28, A61K 31/445.

Reivindicaciones: 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el No NC2019/0007711 el 22 de septiembre de 2021.

Titular: ELI LILLY AND COMPANY.

Domicilio: LILLY CORPORATE CENTER, INDIANAPOLIS INDIANA 46285, INDIANAPOLIS INDIANA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Nicolas Jacques Francois DREYFUS y Peter James LINDSAY-SCOTT.

Prioridad N°: 27/01/2017, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/451,137.

Solicitud internacional N°: PCT/US2018/014331

Fecha: 19 de enero de 2018.

Vigente desde: 19 de enero de 2018

Hasta: 19 de enero de 2038.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

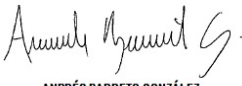
Resolución N° **69951**

Ref. Expediente N° NC2019/0007711

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a ELI LILLY AND COMPANY, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de octubre de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2021.10.29
12:01:16 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.